



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto.	Sustanciación
Medio de control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante (s).	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado (s)	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA.
Radicado	05001 33 33 018 2024 00001 00
Asunto	OFICIAR ANTES DE DECICIR SORE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Se tiene que el 23 de abril de 2024, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**, antes de proceder a contestar la demanda de la referencia, puso en conocimiento del Despacho, que mediante auto del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 33 Administrativo de Medellín admitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo radicado No. 05001 33 33 2023 00532 00, que corresponde a la misma que se tramita en este proceso, razón por la cual, la entidad demandada presentó recurso reposición solicitando el rechazo de la demanda¹.

Posteriormente en el traslado de las excepciones la parte demandante mediante escrito presentado el 15 de Julio de la presente anualidad, señaló que “es oportuno destacar que por un error humano de la oficina de reparto muy seguramente, y no del suscrito, la demanda que nos ocupa fue asignada dos veces, como lo informa el apoderado del extremo demandado, primero al juzgado 33 administrativo de Medellín porque su radicación es anterior (2023-00532) y luego a este juzgado bajo el radicado 2024-00001. En todo caso, nos atenemos a lo que disponga el despacho para enmendar el error de la oficina de reparto, precisándole que este proceso se encuentra más avanzado en comparación con el que cursa en el juzgado 33 administrativo de Medellín².

Ahora bien, para determinar si es procedente la acumulación de procesos declarativos conforme a las reglas previstas en el artículo 148 del Código General del Proceso, es necesario conocer el estado actual y todas las actuaciones surtidas por las partes y el Despacho en el proceso radicado No 05001333303320230053200 que al parecer inicialmente conoció el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Medellín pero que fue remitido al Juzgado 38 Administrativo del mismo Circuito según se observa en el aplicativo SAMAI.

Por lo anterior, se ordena por secretaria **OFICIAR** a los **JUZGADO 33 Y 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que remitan a este Despacho copia del proceso digital donde funge como parte demandante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y demandada, **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**, radicado No 05001333303320230053200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
JUEZA

¹ 05ConestacionDemandaContraloria
² 10PronunciamientoExcepciones



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Firmado Por:
Adela Yriasny Casas Dunlap
Juez
Juzgado Administrativo
018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52e0dc74bea2d8c31b15c7b751358440aa360d938b0259c81ec99dc35728179**

Documento generado en 25/07/2024 10:54:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**